

INICIATIVA DE REGLAMENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACAN, COLIMA.

CAPÍTULO V DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA

Artículo 244.- Para auxiliar al Presidente Municipal en materia de Desarrollo Urbano, El H. Ayuntamiento tendrá un **Departamento de Desarrollo Urbano**, mismo que estará a cargo de una persona denominada **Jefe del Departamento de Desarrollo Urbano**, el cual tiene como funciones, las de formular y conducir las políticas generales de asentamientos humanos, urbanismo, control del uso del suelo y vivienda dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, basándose en programas de desarrollo urbano y en coordinación con los Consejos Consultivos y Comités Técnicos relativos al desarrollo urbano, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Municipal, así como de conformidad con la Ley de Asentamientos Humanos, el Reglamento de Zonificación y demás ordenamientos que se expidan en la materia.

Artículo 245.- Al **Departamento de Desarrollo Urbano**, le corresponden las siguientes funciones:

I.- Expedir el dictamen de vocación del suelo, gestionando previamente ante la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado se verifique su congruencia, en los casos previstos en la Ley de Asentamientos Humanos del Estado.

II.- Autorizar los proyectos ejecutivos de urbanización y controlar su ejecución.

III.- Expedir las licencias o permisos de urbanización.

IV.- Autorizar la publicidad que los urbanizadores y promotores inmobiliarios utilicen, con base en el correspondiente programa parcial de urbanización previamente autorizado.

V.- Autorizar la fusión, subdivisión y Relotificación.

VI.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los urbanizadores y promotores, requiriendo otorguen las garantías que establece la Ley de Asentamientos Humanos del Estado.

VII.- Vigilar en las urbanizaciones que no hayan sido municipalizadas, que los urbanizadores o promotores presten adecuada y suficientemente los servicios a que se encuentran obligados conforme a la Ley de Asentamientos Humanos del Estado y la autorización respectiva.

VIII.- Otorgar licencias o permisos para construcción, remodelación, ampliación y demolición de inmuebles.

IX.- Expedir el certificado de habitabilidad.

X.- Establecer el registro de los profesionales que actuarán como peritos y directores responsables de obras, con quienes los urbanizadores podrán contratar la supervisión de las obras de urbanización y edificación, mismos que actuarán en auxilio de la dependencia municipal.

- XI.-** Asesorar y apoyar a las agrupaciones sociales que emprendan acciones dirigidas a la conservación y mejoramiento de sitios, fincas y monumentos del patrimonio urbano y arquitectónico.
- XII.-** Controlar las acciones, obras y servicios que se ejecuten en el Municipio para que sean compatibles con la legislación, programas y zonificación aplicables.
- XIII.-** Vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado, tomando las acciones necesarias para impedir se realicen actos de aprovechamiento de predios y fincas, no autorizados o en contravención de las disposiciones legales aplicables.
- XIV.-** Llevar el registro de los programas municipales de desarrollo urbano, para su difusión, consulta pública, control y evaluación.
- XV.-** Calificar en el ámbito de su competencia, las infracciones e imponer las medidas de seguridad y sanciones que establece la Ley de Asentamientos Humanos del Estado, Reglamentos Municipales y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- XVI.-** Autorizar a los urbanizadores y promotores iniciar la promoción de venta de lotes o fincas; y
- XVII.-** Diseñar, gestionar la fabricación e institución de nomenclaturas aprobadas por el cabildo y datos más relevantes del Municipio que den identidad y fácil localización.
- XVIII.-** Promover la creación de reservas territoriales destinadas al establecimiento de vivienda.
- XIX.-** Analizar, planear, proponer y gestionar las soluciones a los problemas de asentamientos humanos irregulares en el medio urbano y rural.
- XX.-** Promover, planear y ejecutar programas de mejoramiento de vivienda, pies de casa, vivienda progresiva y vivienda terminada, tanto en el medio urbano como en el rural, y realizar los estudios geográficos, socioeconómicos, financieros y de factibilidad que permitan a la autoridad municipal tomar decisiones en forma eficaz y oportuna respecto a las inversiones en este renglón.
- XXI.-** Tener a su cargo la acción inmobiliaria del Municipio.
- XXII.-** Participar en el manejo técnico del patrimonio inmobiliario,
- XXIII.-** Realizar los deslindes y alineamiento de predios a petición de parte y por disposición de ley cuando sea procedente.
- XXIV.-** Asignar números oficiales cuando se carezca de ellos, o exista error en el mismo. y
- XXV.-** Demás atribuciones que se establezcan en las Leyes, Reglamentos y Manuales de Organización del Municipio.